

RAD: 2018- 00269-00
PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE: ORGANIZACIÓN TERPEL S. A.
DEMANDADO: VICTOR HURTADO GUTIERREZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.- Barranquilla, Trece (13) de octubre del veinte veintidós (2022).

Aprecia el despacho que en el asunto de la referencia, no se ha cumplido con la carga procesal requerida a través de auto de fecha agosto 23 del 2022, en el sentido del apoderado parte demandante allegar al despacho poder a través del cual la parte demandante lo faculte para desistir de las pretensiones de la demanda.

Al respecto el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, dispone:

“Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

En atención a lo anterior se ordenará al demandante cumplir la carga procesal de allegar al despacho poder, a través del cual la parte demandante, le otorgue la facultad para desistir de las pretensiones de la presente demanda.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1º) Ordenar al apoderado judicial de la parte demandante cumpla con su carga procesal de allegar al despacho poder, a través del cual la parte demandante, le otorgue la facultad para desistir de las pretensiones de la presente demanda.

De no hacerlo se tendrá por desistida tácitamente la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

.-

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc8f4c3ef1404a6529e46447e550a8baa00acf3c152edbe2ac38d73f878c94**

Documento generado en 13/10/2022 02:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>